

E D I C T O

D. DAMIÁN MARTÍNEZ RESOLA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BEGIJAR (JAEN),

HACE SABER:

Que habiendo transcurrido el plazo de información pública del acuerdo de Pleno del 7 de noviembre de 2011 de aprobación de la **ORDENANZA REGULADORA DE LOS CAMINOS Y VIAS RURALES DE BEGIJAR**, cuya aprobación inicial fue publicada en B.O.P. nº 250 de 1 de diciembre de 2011, sin que se hayan producido reclamaciones ni alegaciones al mismo, queda elevada a definitiva su aprobación de conformidad con cuanto dispone la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, resultando procedente su publicación íntegra de acuerdo con el siguiente detalle:

“ORDENANZA DE CAMINOS Y VIAS RURALES DE BEGIJAR

EXPOSICION DE MOTIVOS

El art. 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, atribuye al municipio la competencia en materia de conservación de caminos y vías rurales. Concretamente se señalan como competencias de las entidades locales, la conservación de los tramos de la red local y de los caminos cuya titularidad les corresponda, así como el ejercicio por las mismas de las funciones de disciplina viaria, todo ello sin perjuicio de la colaboración con otras Administraciones y Comunidades de Regantes para el desempeño efectivo de estas funciones, tal ejercicio se ha visto dificultado por la ausencia de una ordenanza reguladora de estas vías de dominio público, lo que ha perturbado la normal conservación, explotación y uso de los caminos, con el consiguiente perjuicio de sus usuarios, máxime cuando la actividad agrícola es la fuente fundamental de la localidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el conjunto de sistema de caminos y vías rurales del municipio de Begíjar, mediante las normas necesarias para el mejor funcionamiento de ellas en el marco de las competencias que por la Ley le vienen atribuidas.

Artículo 2. Ámbito y alcance.

Esta ordenanza será aplicable a todas las vías de tránsito rodado, que formando parte del sistema de caminos que discurren por el término municipal de esta localidad y no sean de titularidad estatal, provincial o privada. Se consideraran caminos todas aquellas vías de dominio público local destinadas al servicio de las explotaciones agrarias y ganaderas aptas para circular por ellas.

Artículo 3. Clasificación.

Los caminos y vías rurales se clasifican en tres categorías:

Primera. Caminos de un ancho igual o superior a 6'5 metros, incluido el ancho de cuneta en uno o ambos lados de la calzada con anchura mínima de un metro.

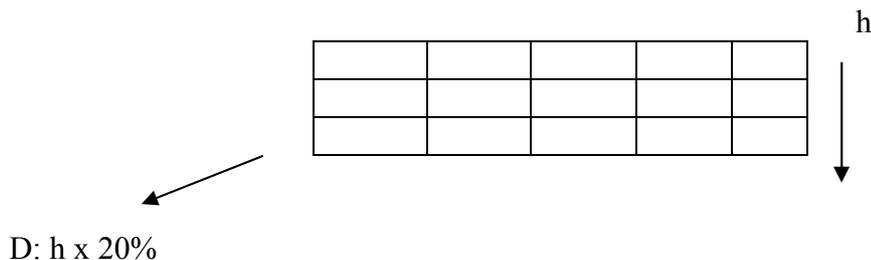
Segunda. Caminos de un ancho igual o superior a 4'5 metros e inferior a 6'5 metros, pudiendo tener cuneta en ambos lados o alguno de los lados de la cuneta.

Tercera. Caminos de un ancho inferior a 4'5 metros y carentes de cunetas.

Artículo 4. Elementos.

A efectos de la presente ordenanza se definen los elementos como:

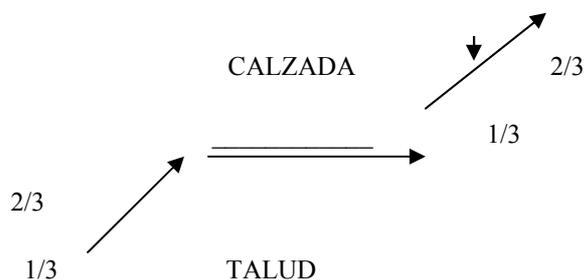
1. Calzada, es la zona del camino destinada a la circulación de vehículos en general cuya anchura será idéntica a cada una de las establecidas anteriormente.
2. Cuneta, es la zanja situada a cada lado de la calzada para recoger y evacuar las aguas de lluvia. Su anchura será de un metro a cada lado de la calzada, en los caminos de primera categoría, pudiéndose variar, dependiendo del terreno, longitud de cuneta y otras circunstancias.
3. En los taludes de los ribazos de tierra, los taludes serán de 1/1, pudiéndose disminuir su pendiente si se considera que se puede desmoronar. En hormas de mampostería u obra, se considerara una distancia de seguridad del veinte por ciento, para evitar descalzamiento de la obra, medido desde la base de la obra.



Artículo 5. Naturaleza jurídica.

Son de dominio y uso público municipal los terrenos ocupados por los caminos integrados por la calzada, y en su caso, las cunetas, con las anchuras detalladas en el art. 3 de dicha ordenanza

En taludes ascendentes la propiedad municipal quedara marcada en 1/3,y en descendentes en 2/3,tal y como se detalla en el siguiente esquema:



Para que un camino de titularidad privada pase a formar parte a los de titularidad municipal, y su reparación y conservación sea a cargo del Ayuntamiento, se requerirá expediente de cesión gratuita por parte de los titulares, previa segregación del suelo necesario y aceptación del consistorio.

Artículo 6. Conservación.

La conservación de los caminos y vías rurales de Begijar corresponde al Ayuntamiento. Debe mantenerlos en condiciones adecuadas para su uso. Para preservar la seguridad de los usuarios, se retirará de la vía objeto u objetos que interrumpan su tránsito, pudiendo iniciar expediente sancionador sobre el infractor.

Artículo 7. Financiación .

La financiación para la mejora y conservación del funcionamiento del sistema de caminos y vías rurales municipales podrá realizarse:

- Con cargo a sus propios fondos presupuestarios, y a las trasferencias, subvenciones y colaboraciones que reciba de las distintas administraciones publicas.
- Mediante la firma de convenios, colaboraciones entre el consistorio y asociaciones agrarias, comunidades de regantes, etc.

Artículo 8. Zonas establecidas.

Con el fin de garantizar la funcionalidad del sistema viario, evitando la ocupación de suelos, así como impedir que en sus márgenes se produzcan actividades que vayan en detrimento de su buen uso, se establecen las siguientes zonas en toda la red viaria local:

- 1.- Zona de dominio publico.
- 2.- Zona de protección.

Artículo 10. Zona de dominio público.

1. Zona de dominio público es la formada por calzada y cuneta en su caso.
2. Su anchura abarca la superficie necesaria para la calzada y en su caso, cunetas, en conformidad a lo determinado en el art. 3 de la ordenanza. Serán de dominio público los elementos que configuren los puentes, túneles y soporte de las estructuras de los caminos.
3. En la zona de dominio público no se permiten la realización de otras actividades que no sean la conservación, recuperación y mantenimiento de la vía.
4. Queda expresamente prohibido el uso en las infraestructuras de la localidad:
 - a) Competiciones de carreras u otras modalidades de conducción extrema, que entrañen peligro a agricultores.
 - b) Uso de vehículos a cadenas sin los pertinentes permisos municipales.
 - c) Circulación de vehículos de mas de 15000 Kg.,por los caminos sin autorización municipal.
 - d) Labrar, modificar, eliminar y/o obstruir las cunetas.
 - e) Labores agrícolas en las zonas ataludadas, que produjesen el desmonte del terraplén.
 - f) La realización de salva cunetas para acceso a los distintos predios se realizara mediante caños de diámetro mínimo de 400 mm. estando construidas de tal forma que se garantice su durabilidad y funcionamiento.
 - g) Sacar los desagües de las fincas a las cunetas.
 - h) No respetar los desagües.
 - I) Dar salida al agua de las fincas a los caminos.
 - j) Verter agua de las zonas de regadío a los caminos.
 - k) Arrastrar directamente sobre los caminos arados, maderas, y otros objetos que deterioren el firme.
 - l) Amontonar tierra, materiales, escombros, que dificulten el tránsito, circulación y evacuación natural de las aguas.

Artículo 11. Zona de protección.

1. Con el fin de garantizar el buen uso de los caminos y su conservación, impidiendo que se produzcan actuaciones que los pongan en peligro, se establece una zona de protección de dos metros (2 m.) de anchura. a ambos lados de las vías, permitiéndose solo los tratamientos con herbicidas para combatir la vegetación adventicia de tipo herbáceo.

2. Queda prohibida, salvo servidumbres legales establecidas por otras administraciones en estas vías, la instalación de alumbrado, redes de riego u otro tipo de construcción.
3. No podrán realizarse plantaciones a menos de cuatro metros contados a partir del borde exterior del camino en caso de árboles y de tres metros en caso de cultivos extensivos y arbustivos.
4. Los elementos de riego de las fincas agrícolas se colocaran a una distancia superior a tres metros desde el borde del camino. Los aspersores u otro elemento de riego, colocado junto a los caminos, deberán de dotarse del sistema adecuado de protección que evite perjuicio a la vía y usuarios.
5. Los propietarios de los terrenos situados en zona de protección vendrán obligados a soportar las servidumbre que, puedan establecerse sobre sus terrenos para el emplazamiento de instalaciones, o la realización de actividades públicas relacionadas con la construcción o mantenimiento de las vías, asimismo a conservar las mismas en condiciones de seguridad y salubridad, realizando las obras de adecuación necesarias para ello.
6. Los edificios, instalaciones y otros elementos existentes en el interior de las zonas delimitadas con arreglo a lo previsto en esta ordenanza, tendrán la consideración de fuera de ordenación, a los efectos previstos en el ordenamiento urbanístico.
7. Los propietarios de las fincas, en los que tras la obtención de licencia urbanística, realicen pasos salva cunetas, están obligados al mantenimiento y limpieza de estos, para facilitar el paso de agua, y en caso, de deterioro o rotura estará obligado a su reparación y/o reposición.
8. Los usuarios de caminos y vías rurales no podrán sobrepasar los 30 km/hora.

Artículo 12. Acceso y cruces.

1. Este ayuntamiento en el trámite de concesión de la correspondiente licencia urbanística podrá limitar los accesos, y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos puedan construirse. Las limitaciones de accesos no darán lugar en ningún caso a indemnizaciones. Asimismo queda facultado para

- reordenar los accesos existentes con objeto de mejorar la gestión de las vías, pudiendo expropiar para ello los terrenos necesarios.
2. El cruce de estas vías por redes de distribución de aguas, electricidad, para riego, estará sujeto a la previa obtención de licencia y el camino quede en idéntico estado al inicio de las obras o si cabe mejorado.

Artículo 13. Competencias del Ayuntamiento.

Es de competencia municipal la conservación y señalización de los caminos cuya titularidad le corresponda, así como el ejercicio de las funciones de disciplina en la forma prevista en la presente ordenanza.

Artículo 14. Clasificación y planificación de caminos y vías rurales.

Se crea un registro de caminos y vías rurales al amparo de documentación histórica existente en el Archivo municipal, detallada ampliamente como tipos de vía, anchuras, longitud, denominación, todo ello sobre datos elaborados en el año 1848

Artículo 15. Deslinde de caminos.

Como estimación general para el deslinde del ancho de los caminos se tomara en consideración la documentación del artículo anterior, tomando como centro el eje del camino existente a la fecha de la aprobación de la ordenanza, midiendo por igual a ambos lados del mismo.

Artículo 16. Accesos.

Siempre que las fincas colindantes a los caminos carezcan de acceso apropiado, el que se construya, previa obtención de la correspondiente licencia urbanística tendrá una anchura mínima de tres metros, y se emplearan tubos para el paso de las aguas, no inferiores a 400 mm., debidamente protegidos.

Artículo 17. Paso de Ganados.

El transito de ganados por los caminos de titularidad municipal se regulara por el órgano municipal competente, tratando de hacer compatible las necesidades ganaderas y la buena conservación de los caminos.

Artículo 18. Modificación del trazado de los caminos.

1. Por razones de interés publico y social, excepcionalmente y de forma motivada se podrá desviar o variar el trazado de un camino o vía rural, consultando previamente a los propietarios afectados, asegurando el mantenimiento del camino así como su idoneidad en los trazados e itinerarios.
2. Cuando se proyecte una obra publica sobre el terreno por el que discurra un camino o vía rústica municipal el Ayuntamiento deberá asegurar que el trazado alternativo garantice el mantenimiento de sus características y la continuidad de los trazados, junto con la del transito de los vehículos agrícolas.

Artículo 19. Infracciones.

1. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo.

2. Son infracciones leves:
 1. Realizar obras, instalaciones o actuaciones de cualquier tipo en las zonas de dominio público y protección, llevadas a cabo sin las autorizaciones requeridas.
 2. Colocar, verter, arrojar o abandonar dentro de la zona de dominio público, objetos o materiales de cualquier naturaleza.
 3. La corta o tala no autorizada de cualquier tipo de árboles en los caminos rurales municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos Sectoriales.
 4. El incumplimiento de las condiciones establecidas en las Autorizaciones Administrativas.
 5. El incumplimiento total o parcial de los preceptos de la presente ordenanza, no contemplados en apartados anteriores.

3. Son infracciones graves:
 1. Realizar obras, instalaciones o actuaciones de cualquier tipo en las zonas de dominio público y protección cuando no puedan ser objeto de autorización.
 2. Colocar, verter objetos o materiales de cualquier naturaleza que afecten a la calzada del camino o a la conducción o evacuación de las aguas.
 3. Realizar en la zona de dominio público cruces aéreos o subterráneos sin la pertinente autorización o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.
 4. La ocupación no autorizada mediante roturación o plantación que se realicen en cualquier camino rural municipal.
 5. La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia por los Servicios Municipales competentes.
 6. El no cumplimiento de lo recogido en los artículos 10 y 11.
 7. Las calificadas como leves cuando exista reincidencia.

4. Son infracciones muy graves:
 - a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones de cualquier tipo en las zonas de dominio público y protección, no autorizables, que originen situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.

 - b) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento del camino (hitos, mojones o indicadores de cualquier clase), que suponga la modificación intencionada de sus

características, trazado o situación, o que afecten a la ordenación y seguridad de la circulación por el mismo.

c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de camino, o de los elementos fundamentales del mismo.

d) Establecer en la zona de protección instalaciones de cualquier naturaleza o realizar alguna actividad que resulten peligrosas para los usuarios.

e) Dañar o deteriorar el camino circulando con cargas que excedan los límites autorizados.

f) Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

Artículo 20. Consecuencias.

El Ayuntamiento adoptará las siguientes medidas:

1. Paralización inmediata de la obra.
2. Apertura de expediente sancionador.
3. Reposición de las cosas a su estado anterior.
4. Indemnización por los daños y perjuicios que la obra haya podido ocasionar.

Artículo 21. Responsables.

Se considera responsable al titular de la finca donde se efectúe la obra en cuestión. Cuando no se localice al titular de dicha finca el responsable de la infracción será el promotor que en ese momento esté realizando dicha actuación.

Artículo 22. Suspensión.

El Ayuntamiento de Begijar ordenará la suspensión de las obras que infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza, desde el momento que se tenga conocimiento de la realización de las mismas, requiriendo al responsable de la obra que en un plazo de siete días solicite la autorización oportuna. De no ser así, se iniciará expediente sancionador.

Artículo 23. Reparación de daños.

En caso de que se considerase urgente la reparación del daño, el órgano competente procederá a la reparación, pasando liquidación del gasto causado al causante. De no ser urgente se pondrá en conocimiento del infractor para que en un plazo máximo de un mes repare los desperfectos, dejando el camino en su aspecto original. Transcurrido dicho periodo el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de las obras o trabajos, pasando liquidación al causante en un plazo de abono de siete días.

Artículo 24. Sanciones.

1. Las infracciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas con multas, establecidas según los siguientes criterios:

1. Infracciones leves: multas de 1'00 a 300'00€
2. Infracciones graves: multas de 300'00 a 600'00€
3. Infracciones muy graves: multas de 600'00 a 1.500€.

2. La imposición de multas será independiente de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados y de reponer las cosas a su estado anterior.

Artículo 25. Competencia en materia sancionadora.

La responsabilidad de imponer las sanciones previstas es competencia del Alcalde del Ayuntamiento, así como el importe de las indemnizaciones por daños y perjuicios.

Artículo 26. Disposición Final.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación sobre Régimen Local, Ley de Carreteras, Ley de Aguas de la Comunidad de Andalucía, y sus disposiciones Reglamentarias en cuanto les sea aplicable.”

En Begíjar a 12 de enero de 2012

EL ALCALDE,

Fdo: Damián Martínez Resola